

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2022-00057-00
DEMANDANTE	MARTHA MORA SOSA
DEMANDADO	LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA GERENTE COOTRANSCAQUETÁ
RADICADO	2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia de fondo el despacho, en esta oportunidad, respecto de la solicitud de Incidente de desacato de la referencia, para determinar si se configura el desacato de que trata el art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y si, a la postre hay lugar a la imposición de sanción alguna.

2. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

MARTHA MORA SOSA, acudió a este para buscar la protección de su derecho fundamental de PETICIÓN, por cuanto desde el 28 de octubre de 2022, realizó solicitud ante la Cooperativa de Transportadores de Huila y Caquetá –Cootranscaquetá Ltda.- solicitando información relacionada con un proyecto de urbanización denominado Las Gaviotas, expediente en el cual se profirió sentencia de primera instancia que no fue impugnada, el día 12 de diciembre de 2022, ordenándose a la Cooperativa de Transportadores de Huila y Caquetá Cootranscaquetá Ltda., expedir en el término de 48 horas respuesta clara, precisa y congruente por lo solicitado por la actora.

Debido a que la entidad accionada no emitió respuesta en oportunidad, acude la accionante nuevamente a este despacho a fin de adelantar Incidente de Desacato, indicando que, desde el 25 de abril del presente año, hizo llegar copia de la solicitud de incidente de desacato a la Gerencia de la empresa Cootranscaquetá, sin embargo, no han emitido respuesta.

En el trámite del incidente el señor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, Gerente Departamental de la empresa accionada, guardó silencio, no recorrió el traslado respectivo, por lo que, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, se optó por otorgar el término de un día adicional y solicitar a Cámara de Comercio el certificado de existencia y representación legal.

En esta oportunidad, efectivamente se recibe pronunciamiento el día 19 de mayo de 2023, denominado informe de cumplimiento, anexando copia de la respuesta que fuera enviada a través del correo informado por la accionante en la misma fecha denominada “*Respuesta Petición fechada 28 de octubre de 2022*” y dentro del texto, se observa se ha dado respuesta a cada una de las inquietudes de la accionante, anexando además los plano urbanístico correspondientes a Urbanización Cootranscaquetá-Conjunto Cerrado.

Obra con la respuesta, constancia de haberse remitido a través del correo de la accionante la información requerida con fecha 19 de mayo de 2023, a través del correo yazhir-m@hotmail.com con lo cual queda claro para este despacho la actuación de la parte demandada, que aunque fue tardía, con ello resuelve lo pretendido.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Dentro de las funciones del Juez constitucional frente a la sentencia de tutela se tiene como principal la de hacer cumplir la misma, incluso, ordenando y adoptando directamente todas las medidas para su cabal cumplimiento.

El art. 52 del Decreto 2591 de 1991, ha establecido que quien incumpla la orden de un juez de tutela, incurrirá en DESACATO, sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En primer término, debe precisarse que la sanción por desacato, exige un examen de la conducta del presunto responsable, de tal manera que no hay lugar a ella si se logra probar que el accionado ha realizado actos idóneos para cumplir lo ordenado, empero por circunstancias ajenas a su voluntad no ha sido posible cumplirla. Así mismo entiende este despacho que tampoco puede haber lugar a sanción alguna si estando en curso el incidente se cumple cabalmente lo ordenado en la sentencia, que es el caso que hoy nos ocupa, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad

Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. (...)”¹

“... el objetivo del desacato no es solo imponer una sanción, sino también el pleno restablecimiento del derecho fundamental que se encontró vulnerado. Esto significa que, su trámite afecta directa y definitivamente en la garantía del acceso a la administración de justicia de quien obtuvo un amparo tutelar.”²

Así las cosas, se tiene que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETÁ “COOTRANCAQUETÁ LTDA” Y EDA LAS GAVIOTAS, representada legalmente por el señor Gerente Departamental LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA. tal como lo expuso en su contestación, ha cumplido el fallo de tutela proferido dentro del procedimiento de la referencia, prueba de ello es que estando en curso este incidente, Cootranscaquetá emitió la respuesta que se le había ordenado mediante el fallo de primera instancia fechado en diciembre 12 de 2022.

En este contexto, no es posible endilgar al señor Gerente Departamental de la Cooperativa de Transportadores de Huila y Caquetá –Cootranscaquetá Ltda.”, señor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, incumplimiento al fallo de tutela, pues dicha entidad emitió la respuesta que a criterio de este despacho es clara, precisa, y congruente con lo pedido, por lo que se abstendrá este despacho de imponer sanción alguna y contrario se ordenará el archivo definitivo del expediente de incidente.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL, de Morelia, Caquetá,

¹ Sentencia SU 034 de 2018

² SENTENCIA t-280 DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETÁ “COOTRANSCAQUETÁ LTDA” Y EDA LAS GAVIOTAS, representada legalmente por el señor Gerente Departamental LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA., ha cumplido la orden emitida en el fallo proferido el pasado 12 de diciembre del año en curso, dentro del procedimiento de tutela de la referencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del presente Incidente de Desacato, promovido por MARTHA MORA SOSA, en contra del Gerente Departamental de Cootranscaquetá Ltda., ante la evidencia de haberse cumplido la orden emitida en el fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez en firme esta providencia, se proceda a su archivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aa1f2dd45d08f2047c9afdf8f88c606da5000868a8e8a4a869468ee29f44d2**

Documento generado en 29/05/2023 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>